



CLUB MILITAR

MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA

Código: GLA-M03
Versión: 3
Fecha: 28/12/2020
Página 1 de 19

MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA.

Grupo Gestión Administrativa
Bogotá D.C., Diciembre de 2020



MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA

Código: GLA-M03
Versión: 3
Fecha: 28/12/2020
Página 2 de 19

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO	4
2. ALCANCE	4
3. NORMATIVA.....	4
4. DEFINICIONES	4
5. DESARROLLO DEL MANUAL	7
6. CAPITULO II DEL SUPERVISOR E INTERVENTOR	7
6.1 FINALIDAD DE LA SUPERVISION:	7
6.2. DESIGNACION DEL SUPERVISOR	8
6.3. ASPECTOS GENERALES DEL EJERCICIO DE LA SUPERVISION O INTERVENTORIA.....	10
6.4 FUNCIONES	10
6.4.1 FUNCIONES EN LA ETAPA CONTRACTUAL	10
6.4.2 FUNCIONES EN LA ETAPA POST CONTRACTUAL	11
6.5. INTERVENTORIA	12
6.5.1. PROCEDENCIA DE LA INTERVENTORIA.....	12
6.5.2. SELECCION DEL INTERVENTOR	12
6.5.3 PRORROGAS CONTRATOS DE INTERVENTORIA.....	13
6.5.4. GARANTÍA CONTRATOS DE INTERVENTORÍA.....	13
6.5.5. REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA SER INTERVENTOR.....	13
7. CAPITULO III. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES.....	13
7.1.1. RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES	14
7.1.2 CLASES DE RESPONSABILIDADES.....	14
7.2 PROHIBICIONES DE LA SUPERVISION E INTERVENTORIA.....	15



MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA

Código: GLA-M03
Versión: 3
Fecha: 28/12/2020
Página 3 de 19

8. CAPITULO IV. DISPOSICIONES FINALES	16
8.1. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES	16
8.2. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO CONTRACTUAL	16
8.3. PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVA LA SANCION ANTE LA ASEGURADORA.....	17
8.4. COMPETENCIA Y PLAZOS PARA LIQUIDAR CONTRATOS.....	18



CLUB MILITAR

MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA

Código: GLA-M03
Versión: 3
Fecha: 28/12/2020
Página 4 de 19

1. OBJETIVO

El presente manual tiene como propósito primordial facilitar los criterios, responsabilidades, contravenciones y demás información necesaria para un adecuado control y seguimiento de los compromisos adquiridos por el Club Militar de Oficiales a través del ejercicio de su dinámica contractual.

2. ALCANCE

El presente manual será de conocimiento y de obligatorio cumplimiento para todos los funcionarios y contratistas del Club Militar de Oficiales, que se desempeñen como Supervisores e interventores.

3. NORMATIVA

Se deberá tener en cuenta por parte de los supervisores e interventores en ejercicio de sus actividades, los parámetros establecidos en:

- a. La Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993 Régimen de la Contratación Estatal.
- b. Ley 1150 de 2007 *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos"*.
- c. Ley 1474 de 2011 *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."*
- d. Decreto 019 de 2012 *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública"*
- e. Decreto 1082 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional"*
- f. Circulares, manuales, guías, instructivos, documentos tipos y demás políticas y directrices emitidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, resoluciones y circulares internas expedidas por el Ministerio de Defensa Nacional y el Club Militar.
- g. Además de las normas civiles, comerciales, penales y demás que rigen la materia y lo establecido en este Manual.

4. DEFINICIONES

- **SUPERVISIÓN:** La supervisión implica la acción de vigilar, controlar, el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la Entidad Estatal a través de sus funcionarios cuando no requieren conocimientos especializados, para la Supervisión el



CLUB MILITAR

MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA

Código: GLA-M03
Versión: 3
Fecha: 28/12/2020
Página 5 de 19


Club Militar podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos, sin que se delegue dicha función.

- **INTERVENTORIA:** La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por el competente contractual en el Club Militar, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría
- **ACTA DE INICIO:** Es el documento en el cual el contratista y el supervisor y/o interventor dejan constancia sobre el cumplimiento de todos los requisitos de ejecución del contrato, y la forma en que se llevarán a cabo y se cumplirán las obligaciones contractuales, entre ellas la aprobación de cronogramas de actividades, la forma de cumplimiento de requisitos, obligaciones, condiciones, especificaciones y demás aspectos contractuales que haya lugar a referenciar en cuanto a la forma y contenido de su ejecución.
- **ACTA DE SUSPENSIÓN:** Documento suscrito entre el contratista y el interventor o supervisor del contrato, mediante el cual se suspende de manera temporal la ejecución del mismo (y por tanto su plazo), de común acuerdo entre las partes, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. En ella se debe constar la fecha de suspensión las causas que la generan, la fecha probable de reinicio (si es posible) y demás aspectos que se estimen pertinentes.
- **ACTA DE REINICIO O REANUDACIÓN:** Documento suscrito entre el contratista y el interventor o supervisor, por el cual se reanuda la ejecución de los trabajos después de una suspensión.

En el evento en el que el documento de suspensión indique expresamente la fecha de inicio y terminación de la misma, no será necesario la suscripción de un acta de reinicio.

- **ACTA DE INTERVENTORIA:** Documento mediante el cual el interventor o supervisor y el contratista, efectúan acuerdos no sustanciales respecto a la ejecución del contrato o dejan constancia de asuntos debatidos de injerencia en su desarrollo satisfactorio: cronogramas de trabajo, metodologías, aprobación de diseños o productos intermedios, etc
- **ACTA DE RECIBO FINAL:** Documento mediante el cual el supervisor o interventor y el contratista declaran que el contrato se ha cumplido de acuerdo con lo pactado.
- **ACTA DE RECIBO PARCIAL:** Documento mediante el cual se registra el recibo por parte del supervisor o interventor, en el cual se deja constancia de lo ejecutado por el contratista a la fecha del acta y de los pagos realizados hasta el momento por la Entidad.
- **ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Documento final mediante el cual el Contratista hace entrega y el supervisor o interventor recibe a satisfacción lo estipulado en el objeto del contrato y donde consta el valor inicial y final ejecutado, los pagos ejecutados por la entidad, los ajustes, revisiones, reconocimientos, los descuentos realizados más los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes, para poner fin al contrato y poder declararse a paz y salvo.

De acuerdo con lo establecido en Artículo 217 del Decreto 19 de 2012 El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, El acta de liquidación no será obligatoria para (i) los contratos de ejecución instantánea, es decir aquellos en que se establezca un solo pago contra entrega del producto o servicio ni (ii) para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

 <p>CLUB MILITAR</p>	MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA	Código: GLA-M03 Versión: 3 Fecha: 28/12/2020 Página 6 de 19
---	--	--

- **INFORME FINAL DE EJECUCIÓN:** Es un documento en el cual el supervisor del contrato, deja constancia de lo ejecutado por el contratista, los pagos efectuados por la Entidad, los ajustes reconocimientos, revisiones, los documentos realizados, los acuerdos conciliaciones, transacciones a las que llegaren las partes, saldo a favor o en contra del contratista y las declaraciones de las partes referentes al cumplimiento de sus obligaciones, finiquitando la relación contractual.

Solo aplica para contratos de prestación de servicios profesionales y contratos ejecución instantánea.

- **CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL O CRP:** Consiste en la certificación de apropiación de presupuesto con destino al cumplimiento de las obligaciones pecuniarias del contrato; es un instrumento a través del cual se busca prevenir erogaciones que superen el monto autorizado en el correspondiente presupuesto, con el objeto de evitar que los recursos destinados a la financiación de un determinado compromiso se desvíen a otro fin.

Sin la expedición del CRP, no podrá darse inicio a la ejecución contractual.

- **CONTRATISTA:** Persona Natural o Jurídica con quien se celebra un contrato.
- **PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** Se considera perfeccionado un contrato cuando las partes han elevado a escrito las condiciones y han suscrito dicho acuerdo. Los requisitos de perfeccionamiento son distintos a los requisitos de ejecución del contrato.
- **PLAZO DE EJECUCIÓN:** Es el periodo entre la fecha de iniciación y el vencimiento del término estipulado en el contrato para la ejecución del objeto contractual.
- **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL O CDP:** Es un escrito expedido por el jefe de presupuesto del Club Militar -o quien haga sus veces- con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos y la atención de los gastos derivados de los mismos, afectándose preliminarmente el presupuesto de la respectiva vigencia fiscal mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el correspondiente registro presupuestal.

La celebración de contratos sin disponibilidad presupuestal constituye una desviación de poder por no atender a la satisfacción de los intereses generales de la comunidad y no cumplir con los requisitos previos exigidos por el estatuto general de la contratación estatal. En consecuencia, estos contratos están viciados de nulidad, dado que no consultan los fines generales de la contratación pública y, además, vulneran las normas imperativas y de orden público.

- **REGISTRO PRESUPUESTAL:** Registro definitivo de un compromiso adquirido con cargo a un rubro presupuestal, con el que se garantiza que dichos recursos no sean destinados a otra finalidad que no sea el pago por la ejecución del mismo.
- **PLIEGO DE CONDICIONES:** Es un acto administrativo de carácter general, que contiene las normas que rigen el procedimiento de las modalidades de selección de contratistas y el contrato a adjudicar. En virtud de su obligatoriedad, tanto para los proponentes como para el Club Militar, ha sido denominado ley del procedimiento de selección y ley del futuro contrato, por cuanto sus disposiciones, se imponen a todos los participantes en dicho procedimiento, tendiente a seleccionar la propuesta más favorable para la entidad, y



CLUB MILITAR

MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA

Código: GLA-M03

Versión: 3

Fecha: 28/12/2020

Página 7 de 19

despliegan sus efectos aún más allá de la decisión de adjudicación, irradiando al negocio jurídico que, como resultado de la misma, sea celebrado.

- **INCUMPLIMIENTO:** No cumplimiento del contratista de cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del contrato celebrado, las cuales afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato, pudiendo conducir a su paralización.
- **PRÓRROGA:** La prórroga del contrato será aprobada por el Ordenador del gasto, previo concepto del Interventor o supervisor del contrato. La prórroga, adición o la modificación del mismo sólo se podrá realizar durante el desarrollo del contrato y antes del vencimiento del plazo.

La prórroga y/o la adición, darán lugar a la modificación de la vigencia de las garantías constituidas por el contratista para la ejecución del contrato

- **ADENDA:** Documento mediante el cual el competente contractual efectuó modificaciones, aclaraciones y/o ampliaciones a los pliegos de condiciones, invitaciones a cotizar en el caso de la modalidad de mínima cuantía o solicitudes de oferta en la modalidad de contratación directa dentro de los procesos de contratación

5. DESARROLLO DEL MANUAL

Oficina Asesora Jurídica:

Teniendo en cuenta la existencia de las Resoluciones 652 de 2017 dentro de la cual en los literales b) y c) del artículo 7° se le asignaron funciones al Grupo de Gestión Administrativa en materia de contratación en las fases precontractual, contractual y postcontractual, la cual fue complementada por el numeral 2° del artículo 5° de la Resolución 423 de 2020 con la misma connotación, y mientras se surten todos los trámites internos para el fortalecimiento Institucional en el Club Militar con el fin de que la Oficina Asesora Jurídica asuma las funciones asignadas en materia de contratación de conformidad con los literales f) y g) del Decreto 4018 de 2008, la Oficina Asesora Jurídica, deberá verificar los trámites del proceso de gestión contractual.

6. CAPITULO II DEL SUPERVISOR E INTERVENTOR

6.1 FINALIDAD DE LA SUPERVISION:

El interventor (contratista independiente de la entidad) o supervisor (Servidor Público de la Entidad), en el contexto de la contratación estatal tiene como función la de vigilar, controlar y verificar la ejecución de los contratos y convenios con el propósito de asegurar los fines de la contratación y la satisfacción de los intereses de la Entidad.

Son finalidades de la Supervisión e Interventoría:

- a) Controlar la ejecución de un contrato, por consiguiente, no solo se puede limitar a la verificación sino al control y vigilancia del mismo a nombre y representación de la Entidad.

- b) Proteger la moralidad administrativa, con el fin de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual.
- c) Garantizar la transparencia y el éxito en la etapa de ejecución del contrato y en su posterior terminación y liquidación.
- d) Permitir la adopción de medida oportunas y la toma de decisiones, en el evento de que se presenten circunstancias que pueden generar inconvenientes durante la ejecución.
- e) Garantizar la eficiente y oportuna inversión de los recursos públicos aplicados a los contratos.
- f) Asegurar que el contratista en la ejecución del contrato se ciña a los plazos, términos, condiciones técnicas y demás previsiones pactadas.
- g) Mantener permanente comunicación con el contratista
- h) Propender porque no se generen conflictos entre las partes y adoptar medidas tendientes a solucionar eventuales controversias.
- i) Velar porque la ejecución del contrato no se interrumpa injustificadamente.
- j) Cooperar con la entidad y el contratista en el logro de los objetivos contractuales pactados.
- k) Responder por los resultados de su gestión.
- l) Verificar el cumplimiento de las condiciones legales, técnicas, económicas y financieras de contrato.
- m) Asegurar la calidad de la ejecución del objeto del contrato

6.2. DESIGNACION DEL SUPERVISOR

- **Análisis que se debe hacer para seleccionar al supervisor del contrato:**

Para hacer una adecuada selección del supervisor durante la etapa de planeación de los contratos y convenios, el área solicitante, al momento de elaborar los estudios previos deberá analizar y dejar constancia de los siguientes aspectos:

- 1) **Si se requiere una interventoría o una supervisión:** será una interventoría si los conocimientos requeridos para vigilar el adecuado cumplimiento del contrato, desde el punto de vista técnico son tan especializados que ninguno de los funcionarios de la entidad puede asumir la supervisión del contrato.
- 2) **El alcance de la interventoría o de la supervisión:** tenga en cuenta que la interventoría de forma principal recae sobre el aspecto técnico del contrato, la supervisión es de carácter administrativo, técnico, jurídico y financiero, motivo por el cual estas actividades pueden recaer sobre una o varias de las dependencias de la entidad respecto de un mismo contrato.
- 3) **La escogencia de quien o quienes la realizarán.** Para lo cual se debe tener en cuenta el criterio de idoneidad del supervisor que incluye experticia en el objeto contrato que debe vigilar.



CLUB MILITAR

MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA

Código: GLA-M03
Versión: 3
Fecha: 28/12/2020
Página 9 de 19

- **Competencias para designar el supervisor del contrato:**

La designación del supervisor corresponde al ordenador del gasto, quien dejará constancia de ello en el clausulado del contrato y será comunicado por el Grupo de Gestión Administrativa.

La designación se efectuará mediante la inclusión del cargo según corresponda, en el texto contractual y a través de comunicación escrita elaborada por el por el Grupo de Gestión Administrativa.

El documento de designación deberá contener: Número y fecha del contrato, nombre del contratista y objeto contractual, indicar el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución del contrato (Aprobación de garantías y Registro presupuestal), funciones del supervisor, alcance y el grado de responsabilidad en caso de violación de obligaciones del supervisor.

Para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se hace necesario que el contratista esté afiliado a la ARL y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.4.2.5.4. del Decreto 1563 de 2016, la cobertura del sistema general de riesgos laborales se iniciará el día calendario siguiente al de la afiliación, por lo que se tendrá en cuenta este término para el inicio del contrato.

No se podrá iniciar el plazo de ejecución sin que se haya designado un supervisor o interventor

Salvo por caso de fuerza mayor, caso fortuito o conflicto de intereses, la designación de supervisión será de forzosa aceptación.

- **Escogencia de los supervisores de los contratos estatales:**

Podrá ser supervisor el funcionario del nivel directivo, asesor, profesional, técnico de acuerdo con sus competencias, o personal militar o policial cuyo grado se ubique en los anteriores niveles,

No obstante, el Club Militar podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos para realizar la supervisión del contrato, sin que se delegue dicha función en los términos establecidos en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Sin perjuicio de las normas que regulan las inhabilidades e incompatibilidades, las prohibiciones y deberes el Club Militar, se abstendrá de exigir el ejercicio de supervisión contractual a quien se encuentre en situación de conflicto de intereses que pueden afectar el ejercicio imparcial y objetivo de la supervisión o este incurso en alguna conducta contemplada en el Código Disciplinario Único (Ley 734 de 2002).

El supervisor iniciará su actividad una vez se encuentre perfeccionado y se cumplan los requisitos de ejecución del contrato, esto es: suscrito por las partes, registrado aprobada la garantía única por parte del Grupo de Gestión Administrativa, si a ello hubiere lugar, afiliación a la ARL, solo en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y suscripción del acta de inicio en aquellos contratos que así se establezca.

- 1) **En el evento del retiro definitivo del supervisor de la Entidad:** Este deberá entregar al ordenador del gasto, a través del Grupo de Gestión Administrativa, un informe detallado del estado del contrato, el desarrollo alcanzado, el valor ejecutado y la documentación soporte, con el fin de obtener la correspondiente paz y salvo del Grupo de Gestión Administrativa y de la Oficina Asesora Jurídica, en el cual se deja constancia del cumplimiento de todas las obligaciones en calidad de supervisor.
- 2) **En el evento de ausencia temporal (Vacaciones, incapacidad, comisiones, etc. del supervisor:** La supervisión recae automáticamente en el jefe inmediato del supervisor o del funcionario que sea encargado de las funciones de su cargo, en los casos en que se efectúe el encargo.



CLUB MILITAR

MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA

Código: GLA-M03
Versión: 3
Fecha: 28/12/2020
Página 10 de 19

6.3. ASPECTOS GENERALES DEL EJERCICIO DE LA SUPERVISION O INTERVENTORIA

La supervisión inicia, una vez se haya notificado al supervisor de su designación por parte del ordenador del gasto y sus funciones abarcan la etapa contractual y postcontractual, las cuales se describen a continuación:

Aspecto Técnico: comprende las labores encaminadas a determinar si las obras, servicios o bienes, se ajustan a las cantidades, especificaciones y calidades en los estudios previos, pliegos de condiciones y en el contrato.

Aspectos Administrativo: Es el eje principal de la debida coordinación entre la entidad y el contratista con respecto a la ejecución y liquidación del contrato, comprenden todas las actividades encaminadas a impulsar la ejecución del contrato y verificar el cumplimiento por parte del contratista de los trámites y diligencias que debe realizar.

En el marco de este componente, correspondiente al supervisor garantizar que las obligaciones y los productos (para el caso que aplique) recibidos se adjunten para aprobación de la cuenta de cobro o documento equivalente para que finalmente una vez se realice el pago de dicha obligación, los documentos reposen en la carpeta física del expediente contractual que custodia del Grupo de Gestión Administrativa o el Grupo de Gestión Documental según la vigencia del contrato.

Aspecto financiero: Tiene por objeto el seguimiento del presupuesto de los contratos, con el propósito de vigilar que los pagos se hagan previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el contrato, para evitar que se realicen pagos no ajustados al soporte presupuestal y la realidad de la ejecución del contrato.

Aspecto legal: Está directamente relacionado con la revisión y verificación del cumplimiento del marco legal, reglamentario y contractual en que se ejecuta el contrato principal.

6.4 FUNCIONES

6.4.1 FUNCIONES EN LA ETAPA CONTRACTUAL

Esta comprende el tiempo transcurrido entre la fecha de cumplimiento de los requisitos de ejecución y el vencimiento del plazo del contrato. Durante la etapa contractual, el interventor o supervisor garantizará que, mediante su labor de vigilancia y control, todas las actuaciones del contratista se ajustarán a las estipulaciones del contrato y al Estatuto General de Contratación Pública y Decretos reglamentarios y demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan. El objetivo principal es vigilar, contralar y verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a cargo del contratista, En este orden de ideas, son obligaciones del supervisor durante la etapa contractual:

- Solicitar copia del contrato y de la propuesta o cotizaciones que lo soporta, así como de los pliegos de condiciones cuando a ello haya lugar. Lo anterior con el fin de definir claramente las obligaciones que podrá exigirle al contratista y desarrollar las actividades necesarias para evitar la ocurrencia de riesgos que puedan comprometer a la entidad frente al contratista.
- Antes de iniciar la ejecución de cualquier contrato, el supervisor debe verificar la expedición del respectivo registro presupuestal y la aprobación de la póliza de cumplimiento y el cubrimiento de la ARL para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Nunca se podrá autorizar la prestación de ningún servicio o suministro de bienes sin cumplirse con estos requisitos.
- Elaborar y suscribir el acta de inicio del contrato, siempre y cuando el clausulado del contrato así lo indique.



- Todas las instrucciones que imparta el supervisor al contratista deben constar por escrito igualmente, las órdenes e instrucciones del interventor al contratista debe constar por escrito, así como las respuestas, informes o solicitudes del contratista.
- De todas las solicitudes que presente el contratista dentro del curso de la ejecución del contrato, el supervisor o interventor dará respuesta por escrito dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación.
- Remitir una copia de todas las comunicaciones dirigidas al contratista con cada informe de supervisión o interventoría con el fin de que repose en la carpeta principal del contrato.
- Si durante la ejecución del contrato se presentan situaciones que afecten alguno o algunos de los aspectos inicialmente pactados en el mismo, el supervisor deberá recomendar y solicitar oportunamente la adición, prórroga, modificación o cesión.
- Solicitar informes, aclaración y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando tal incumplimiento se presente.

6.2.4 FUNCIONES EN LA ETAPA POSTCONTRACTUAL

Una vez agotado el plazo de ejecución del contrato, se dará inicio a la etapa post-contractual, de la cual hace parte la supervisión o interventoría. El período de liquidación de los contratos es la etapa en la cual las partes hacen una revisión total de las obligaciones ejecutadas, con el fin de que las partes hagan una revisión total de las obligaciones ejecutadas, con el fin de que las partes se puedan declarar paz y salvo. No todos los contratos deben ser liquidados. Se liquidan aquella de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran e implican una verificación de los pagos y los saldos por pagar, o aquellos que por diferentes circunstancias la requieran.

La liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

La liquidación de los contratos del CLUB MILITAR se podrá llevar a cabo por mutuo acuerdo o de forma unilateral.

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, respecto de las obligaciones posteriores a la liquidación, tales como el vencimiento de las garantías de calidad, estabilidad y, mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, el supervisor o interventor según sea el caso, deberá dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación, para lo cual se deberá utilizar el formato respectivo para ello, disponible en el Sistema de Gestión Integrado. Este formato también deberá utilizarse respecto de los contratos que no requieren liquidación, cuando sus garantías vengán



MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA

Código: GLA-M03
Versión: 3
Fecha: 28/12/2020
Página 12 de 19

Son obligaciones del supervisor e interventor del contrato para la liquidación de los contratos:

- Hacer una verificación de los valores pagados y desconectados de todas y cada una de las actas del contrato, los acuerdos, ajustes y reconocimientos que hagan las partes con respecto a la ecuación contractual al mantenimiento de las condiciones originales del contrato.
- Dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como de las obligaciones respecto del Sistema de la Seguridad Social Integral y Parafiscales, estableciendo una correcta relación entre el monto pagado y las sumas que debieron ser cotizadas. En el evento de no ser realizada la totalidad de los aportes se deberá dejar constancia, para que se proceda a retener las sumas adecuadas al Sistema de conformidad con lo estipulado por el artículo 50 de la ley 789 de 2002.
- Así mismo, el supervisor o interventor exigirá al contratista la ampliación de aquellos amparos de la garantía referidos a obligaciones que deban cumplir con posterioridad a la terminación del contrato tales como los amparos de estabilidad de la obra, la calidad del bien o servicio suministrado, la provisión de repuestos y accesorios el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, responsabilidad civil.

FACULTADES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES: De conformidad con el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

6.5. INTERVENTORIA

6.5.1. PROCEDENCIA DE LA INTERVENTORIA

Según hemos visto en algunos apartes precedentes, la contratación de la interventoría es obligatoria para el seguimiento de los contratos de obra pública cuya suscripción haya sido producto de una licitación pública.

Sumado a lo anterior, la interventoría no sería obligatoria, pero si necesaria para el seguimiento y control de la ejecución de aquellos contratos exija conocimiento especializado en la materia, o en la complejidad o la extensión del mismo lo justifique.

6.5.2. SELECCION DEL INTERVENTOR

Todo contrato que tenga por objeto la ejecución de la labor de interventoría deberá suscribirse bajo la tipología contractual de la CONSULTORIA, en ese sentido, el proceso de selección que debe agotarse para suscribirse dicho contrato de consultoría deberá ser el CONCURSO DE MERITOS.

Al respecto, resulta importante señalar que el contrato de consultoría es definido por la Ley 80 de 1993 artículo 32.2 "*Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.*

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato “.

Finalmente, el contrato de interventoría será supervisado directamente por el Club Militar, a través de un supervisor.

6.5.3 PRÓRROGAS CONTRATOS DE INTERVENTORIA

De conformidad con el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011: Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

6.5.4. GARANTÍA CONTRATOS DE INTERVENTORÍA

De conformidad con el Parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal; en este evento podrá darse aplicación al artículo 7o de la Ley 1150, en cuanto a la posibilidad de que la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato.

6.5.5. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA SER INTERVENTOR.

Además de las inhabilidades e incompatibilidades de carácter constitucional o legal, los supervisores e interventores que tenga el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que pueden constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, quedan inhabilitados para contratar con el Estado.

Esta inhabilidad se extenderá por cinco años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare previa la actuación administrativa correspondiente.

7. CAPITULO III. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES

Es importante tener en cuenta lo establecido en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 frente al principio de la responsabilidad, en especial los siguientes numerales:

(...)

1. *Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. (...)*

2. *Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.*

(...)

3. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

7.1.1. RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES

La responsabilidad del interventor es aquella que se predica de los particulares que ejercen funciones públicas, en materia penal y disciplinaria por expensa disposición legal.

- Los interventores responderán en calidad de funcionarios públicos penalmente y disciplinariamente (artículo 56 de la Ley 80 de 1993 y 53 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011).
- Los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su contrato de interventoría. (Artículo 53 de la ley 80 de 199, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011)
- Se considera falta gravísima omitir el deber de informar a la Entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando este efectivamente se presente (Numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 adicionado).
- Inhabilidad del interventor, por el término de 5 años, cuando incumpla con el deber de entregar información. (Artículo 84 párrafos 2,3 y 4 Adición del numeral 1 del artículo 8 de la 80 de 1993).

7.1.2 CLASES DE RESPONSABILIDADES

Responsabilidad civil:

Los supervisores e interventores, sean servidores públicos o contratistas, responderán pecuniariamente como consecuencia de sus acciones u omisiones, esto es negligencia o ejecución indebida de sus labores o actividades de supervisión o interventoría, cuando el Club Militar sufra detrimento patrimonial.

Responsabilidad Penal:

Los supervisores e interventores **serán** responsables penalmente sus acciones u omisiones, en las labores de supervisión e interventoría, se establezca la ocurrencia de algún tipo penal consagrado en la Ley 599 de 2000 (Código Penal Colombiano) tales delitos son los siguientes:

- Celebración de contratos sin el cumplimiento de los requisitos legales:** Cuando reza el tipo: El servidor público que por razones del ejercicio de sus funciones tramite contratos sin el cumplimiento de los requisitos legales y esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos incurrirá en prisión (...)
- Interés indebido en la celebración de contratos:** “El servidor público que se interese en provecho propio o de un tercero, en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir en razón de su cargo o sus funciones incurrirá en prisión (...)”
- Violación del régimen legal o Constitucional de inhabilidades e incompatibilidades:** “El servidor público que en ejercicio de sus funciones intervenga en la tramitación, aprobación o celebración de un contrato con violación del



régimen legal o a lo dispuesto en normas constitucionales, sobre inhabilidades o incompatibilidades incurrirá en prisión (...)"

En caso de declaratoria de responsabilidad civil o penal y sin perjuicio de las sanciones disciplinarias, los servidores públicos quedaran inhabilitados para ejercer cargos públicos y para proponer y celebrar contratos con las entidades estatales por diez (10) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la respectiva sentencia.

Responsabilidad Fiscal:

Los supervisores e interventores, sean estos servidores públicos o contratistas, serán responsables fiscalmente (sanción pecuniaria- multas) cuando por sus acciones u omisiones en labores o en actividades de supervisión e interventoría, se produzca detrimento del patrimonio público.

Responsabilidad disciplinaria:

Será falta gravísima el no exigir, el supervisor e interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra o servicio que no ha sido ejecutada a cabalidad.

En todo caso, cabe recordar que las faltas contra el régimen de la contratación estatal, en la Ley 734 de 2002.

Responsabilidad solidaria de supervisores e interventores:

Serán solidariamente responsables de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento, por los daños que le sean imputables.

- El supervisor e interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este en perjuicio que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al supervisor.
- Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

7.2 PROHIBICIONES DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA

A los supervisores e interventores les está prohibido:

- Autorizar cambios o especificaciones en el contrato que impliquen mayores o menores cantidades de dinero u obra, con los cuales se modifique el valor o plazo del contrato.
- Permitir el inicio del contrato sin el pleno cumplimiento de los requisitos legales
- Adoptar decisiones que impliquen modificaciones del contrato sin el lleno de los requisitos legales pertinentes
- Solicitar y/o recibir, directa o indirectamente para si o para un tercero, dadas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante o del contratista
- Entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato.
- Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato.
- Dar órdenes verbales que modifiquen alteren o interpreten las condiciones iniciales del contrato.

- Exonerar al contratista de cualquiera de sus obligaciones
- Recibir a satisfacción, bienes, obras o servicios que no correspondan al objeto o condiciones contractuales.
- Certificar el cumplimiento de las obligaciones para el pago sin que se haya ejecutado lo correspondiente al contrato.
- Demorar la proyección o suscripción oportuna de las actas de iniciación, recibo parcial, o total de obras, bienes o servicios, así como la de liquidación y demás documentos requeridos en desarrollo del contrato respectivo.
- Tasar o conciliar diferencias sustanciales que se presenten durante la ejecución del contrato.
- Constituirse en acreedor o deudor de una persona interesada directa o indirectamente en el contrato
- Gestionar indebidamente, a título personal, asuntos relativos con el contrato
- Exigir al contratista renunciaciones a cambio de modificaciones o adiciones al contrato
- Suspender el contrato o convenios

8. CAPITULO IV. DISPOSICIONES FINALES

8.1. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES

El supervisor debe requerir por escrito al contratista para que cumpla con las obligaciones en los términos y condiciones pactadas. Sin embargo, existen tres modalidades de sanciones contractuales de acuerdo a su naturaleza y efectos jurídicos; sanciones coercitivas, pecuniarias y resolutorias.

SANCIONES COERCITIVAS	SANCIONES PECUNIARIAS	SANCIONES RESOLUTORIAS.
<p>MULTAS: cumplen una función compulsiva o de apremio orientada a la oportuna y cabal ejecución del objeto contratado.</p> <p>Las multas persiguen sancionar el incumplimiento parcial o la mora sin valorar los perjuicios.</p>	<p>CLAUSULA PENAL: consiste en una estipulación fijada por las partes de manera anticipada del valor de la indemnización correspondiente al incumplimiento de las obligaciones por alguna de las partes.</p>	<p>CADUCIDAD: Es la estipulación en virtud de la cual, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a la paralización, la entidad por acto administrativo lo dará por terminado y ordenara su liquidación.</p>

8.2. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO CONTRACTUAL

Cuando el contratista no atienda los requerimientos satisfactoria u oportunamente o se evidencie algún incumplimiento, del contrato, se surtirá el siguiente procedimiento:

El supervisor deberá informar al Grupo de Gestión Administrativa del presunto incumplimiento, para lo cual deberá allegar el respectivo informe donde conste técnicamente dicha circunstancia.



El informe rendido por el supervisor deberá detallar de forma precisa como mínimo lo siguiente:

- Enunciara las normas o clausulas posiblemente violadas
- Perjuicios que el incumplimiento o retraso del contratista genera a la Entidad
- Cuantificación económica de dichos perjuicios
- Relación de las evidencias del posible incumplimiento del contratista. En este capítulo se podrá solicitar la práctica de testimonios y demás pruebas tendientes a demostrar la ocurrencia del atraso o incumplimiento.

Grupo de Gestión Administrativa deberá citar al contratista y de esta manera dar inicio al procedimiento contemplado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En la citación, se hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión el que se sustente la actuación y enunciará las normas o clausulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros el garante será citado de la misma manera.

En desarrollo de la audiencia, el ordenador del gasto o su delegado podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, resulte necesaria para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. Al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

En todo caso, la Entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

Luego, el ordenador del Gasto, con la asistencia jurídica del Grupo de Gestión Administrativa y previa verificación de la Oficina Asesora Jurídica, procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento mediante resolución motivada en la que consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público.

Contra la decisión proferida solo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia.

8.3. PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVA LA SANCION ANTE LA ASEGURADORA

- i. Remitir a la aseguradora la reclamación formal: acto administrativo debidamente ejecutoriado, garantía póliza y documento soporte.
- ii. La compañía aseguradora cuenta con un (1) mes para proceder al pago, reposición, remplazo o reconstrucción.
- iii. En la contratación estatal las aseguradoras no pueden oponerse al mérito ejecutivo



MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA

Código: GLA-M03
Versión: 3
Fecha: 28/12/2020
Página 18 de 19

8.4. COMPETENCIA Y PLAZOS PARA LIQUIDAR CONTRATOS

BILATERAL O POR MUTUO ACUERDO: Dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes o dentro del que acuerden las partes para el efecto.

De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del termino previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del termino previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o la fecha del acuerdo que la disponga.

UNILATERAL

Cuando el contratista no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, dentro de los dos (2) dos meses siguientes al vencimiento del término para la liquidación bilateral.

JUDICIAL

El interesado podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando esta no se haya logrado de mutuo acuerdo y el Club Militar no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o en su defecto del término establecido por la Ley, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011).

La Oficina de Control Interno de la Entidad incorporara en sus procesos el seguimiento a la función de los supervisores e interventores de los acuerdos contractuales suscritos por el Club Militar.

VALIDACIÓN DE FIRMAS

ELABORADO REVISADO APROBADO

Firma

Nombre: DRA. **JENNY LILIANA SÁENZ PARDO**, Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Firma

Nombre: CN (RA) **CHRISTIAN HERIQUE RODRÍGUEZ**, Subdirector General (e)

Firma

Nombre: DRA. **JENNY LILIANA SÁENZ PARDO**, Jefe Oficina Asesora Jurídica.



MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA

Código: GLA-M03
Versión: 3
Fecha: 28/12/2020
Página 19 de 19

Firma

Nombre: CN (RA). **DAVID
TADEO PIÑA SABAHG,**
Coordinador Grupo Gestión
Administrativa.

Firma

Nombre: CN (RA). **DAVID TADEO
PIÑA SABAHG,** Coordinador Grupo
Gestión Administrativa.

Firma

Nombre: Vicealmirante (RA) **HÉCTOR
ALFONSO MEDINA TORRES,** Director
General

Firma

Nombre: CN (RA). **DANIEL
ANTONIO PINZÓN VÁSQUEZ,**
Coordinador Grupo Gestión
Financiera.

